

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 01 de junio de 2021, fue enviado por correo el expediente al demandado, a fin de notificar y contabilizar términos, el cual se entiende realizado a los dos (02) días hábiles al del envío del mensaje y el término respectivo empieza a correr a partir del día siguiente, el día 21 del mismo mes y año venció el término con el cual contaba la parte pasiva para proponer excepciones. Guardó silencio.

Armenia, Quindío, junio veintiocho (28) de 2021.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
SECRETARIA

Expediente 202100143

Ejecutivo

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia, Quindío, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor ROBINSON VELEZ CARDONA, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de los menores EMANUEL Y SANTIAGO VELEZ CARDONA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría líquídense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

Por último, se tiene que, con el presente proveído, se da por contestado memorial que antecede enviado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

L.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927ce698ccf966a4d2f82a6a70ca6c4eef6ea4ee7106878511753b2ebfaf488c

Documento generado en 28/06/2021 05:39:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**